

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se allegó escrito por el apoderado de las partes informando al despacho que DESISTEN DE LA DEMANDA. A despacho del señor Juez.

Medellín, 18 de marzo de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria



Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MARÍA ELENA LARGO PARRA Y OTROS
Causante	MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA
Radicado	05 001 31 10 005 2021 00691 00
Interlocutorio	Nº 0208 de 2024.
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la presente de demanda de **SUCESIÓN** promovida por la señora **MARÍA ELENA LARGO PARRA Y OTROS** frente a la causante **MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA**, presentado a través del apoderado judicial de los demandantes.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado por el apoderado del demandante y coadyuvado por el abogado del demandado, se tiene que es su **VOLUNTAD** desistir del presente trámite, pese a que el demandado fue debidamente notificado de la demanda en su contra, dio respuesta a la misma, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por acuerdo entre las partes.

En razón y por lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda realizado dentro del proceso de **SUCESIÓN** promovida por la señora **MARÍA ELENA LARGO PARRA Y OTROS** frente a la causante **MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA**, presentado a través del apoderado judicial de los demandantes, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento, se ordena la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas por lo que viene de explicarse en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b49f56cca1bde0c46e4fea30d5c77cb29d13dbf758ef27842a7e928d9071d**

Documento generado en 18/03/2024 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>